

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE REACREDITACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE NIVEL SUPERIOR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA INSTITUCIÓN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** Y POR LA OTRA PARTE **EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN CACECA A.C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CACECA**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. EDUARDO ÁVALOS LIRA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**LA INSTITUCIÓN**”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la contratación del servicio para la re-acreditación de la Licenciatura de Administración Financiera, Licenciatura en Administración Gubernamental y Licenciatura en Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicitados por la Facultad de Contaduría y Administración, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

I.4.- Que, para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 y 22 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó un procedimiento de Adjudicación, para la formalización del presente contrato, con fundamento en los artículos 73 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua de llevar a cabo la contratación del servicio para la re-acreditación de la Licenciatura en Administración Financiera, Licenciatura en Administración Gubernamental, Licenciatura en Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicitado por la Facultad de Contaduría y Administración de esta Universidad y que cubrirán

con recursos propios de la Facultad de la Fuente de Financiamiento 1489U de la partida 39901.

I.5.- Que con fecha 22 de marzo de 2024, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación, relativo a la contratación del servicio para la re-acreditación de la Licenciatura en Administración Financiera, Licenciatura en Administración Gubernamental y Licenciatura en Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, resultado como proveedor beneficiado el Consejo de Acreditación en Ciencias Administrativas, Contables y Afines, es decir, y de ahora en adelante **"EL CACECA"**.

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara **"EL CACECA"** por conducto de su Representante Legal:

II.1.- Que su representada es una persona moral constituido conforme las leyes mexicanas que lo acredita con la Escritura Pública número 120,736, libro 2536, de fecha 26 de abril del año 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 89, Lic. Gerardo Correa Etchegaray del Distrito Federal, siendo su última modificación el día 30 de septiembre de 2021, mediante Escritura Pública número 46,751 pasada ante la Fe del Notario Público No. 80, Lic. Mario Rischia Velázquez, de la Ciudad de México.

II.2.- Que está dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAC130426N83.

II.3.- Que el **DR. EDUARDO ÁVALOS LIRA**, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, lo que se acredita mediante Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que constan en la Escritura Pública número 39,121 de fecha 17 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 80 Lic. Mario Rischia Velázquez, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.

II.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales, relacionados con el presente contrato €

II.5.- Que cuenta con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los procesos objeto de este contrato, que consiste en acreditar programas educativos de nivel superior.

II.6.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización del proceso de re-acreditación de los programas académicos de nivel superior de Licenciado en Administración Financiera, Licenciado en Administración Gubernamental y Licenciado en Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Campus II, que le fue adjudicado mediante el proceso de Adjudicación Directa en fecha 22 de marzo de 2024, Por la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.7.- Que cuenta con la experiencia y capacidad suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato ya que cuenta con el reconocimiento formal por parte de la SEP y el COPAES.

II.8.- Que es voluntad de su representada el celebrar el presente contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

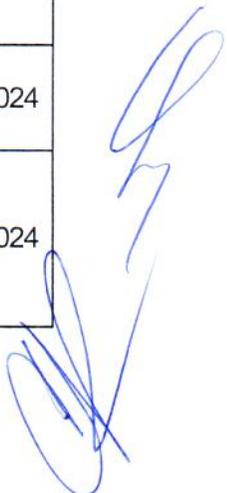
III.2.- Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad que pudiera invalidar el mismo, por el que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.- Será realizar el proceso de evaluación con fines de re-acreditación de los programas académicos de las licenciaturas como sigue:

CAMPUS	Programas	Actividad	Fecha de la Actividad
Campus Dos	Licenciatura en Administración Financiera	Re-acreditación	21, 22 y 23 de mayo de 2024
Campus Dos	Licenciatura en Administración Gubernamental	Re-acreditación	21, 22 y 23 de mayo de 2024
Campus Dos	Licenciatura en Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Re-acreditación	21, 22 y 23 de mayo de 2024

8




SEGUNDA.- PROCESO A REALIZAR.- Para la realización del proceso de evaluación con fines de re-acreditación **"EL CACECA"** requerirá que **"LA INSTITUCIÓN"** le proporcione información y todo lo necesario para el desarrollo del proceso, consistente en la Autoevaluación de los programas académicos de las licenciaturas mencionadas en la Cláusula PRIMERA, **"EL CACECA"** conformará el comité para que realice la visita toda vez que se hayan definido las fechas ya sea a la firma de este contrato o en un oficio posterior recibido por parte de la Institución.

La re-acreditación tiene vigencia de 5 años a partir de la fecha mencionada en el dictamen correspondiente. Durante estos años **"LA INSTITUCIÓN"** deberá llevar a cabo dos visitas de seguimiento, la primera del año y medio y la segunda al tercer año ambas fechas establecidas en el dictamen de re-acreditación. Para ambas visitas de seguimiento **"EL CACECA"** también conformará comités de evaluadores.

Cuando **"LA INSTITUCIÓN"** realice un cambio de fecha para la visita a menos de 15 días hábiles respecto de la programación, se generará un cambio de fechas y se penalizará con un cargo a **"LA INSTITUCIÓN"** por concepto de gastos administrativos, el importe corresponderá a la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será requisito para ser reprogramada la presentación del comprobante de depósito en la cuenta de **"EL CACECA"**.

La reprogramación no podrá calendarizarse antes de un mes desde que se solicitó la postergación de la visita.

En ningún caso se generarán penalizaciones cuando quede plenamente demostrado que los motivos de la demora en el servicio son por completo ajenos a **"LA INSTITUCIÓN"** o de fuerza mayor.

TERCERA.- REALIZACIÓN DEL PROCESO.- **"EL CACECA"** seleccionará un Comité Evaluador conformado por tres evaluadores por programa académico, para la aplicación de los Instrumentos de Evaluación con fines de re-acreditación correspondientes, obteniendo todas las evidencias necesarias para soportar su opinión. En caso de que sean más de tres programas académicos se asignará también a un Coordinador General.

Posteriormente, **"EL CACECA"** instalará un Comité Dictaminador el cual emitirá el dictamen final para su aprobación por parte de la Presidencia de **"EL CACECA"**.

"EL CACECA" se obliga a entregar los Dictámenes de forma impresa o digital con el resultado de la Evaluación con fines de re-acreditación de los programas académicos de las licenciaturas mencionadas en la Cláusula PRIMERA.

CUARTA.- VIÁTICOS DE LOS EVALUADORES.- No aplica.

QUINTA.- EL COSTO DEL PROCESO.- Para la evaluación con fines de re-acreditación de los programas antes mencionados, **"LA INSTITUCIÓN"** deberá cubrir por la realización de dicho proceso la cantidad de **\$340,170.00 (Trescientos cuarenta mil ciento setenta**

pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido. Incluye la capacitación de dos docentes en el curso taller Formación de Pares Evaluadores.

CAMPUS	Programas	Actividad	Costo incluye IVA
Campus Dos	Licenciatura en Administración Financiera, Licenciatura en Administración Gubernamental, Licenciatura en Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Re-acreditación	\$340,170.00
TOTAL			\$340,170.00

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- “LA INSTITUCIÓN” se obliga a cubrir el importe a que se refiere la cláusula anterior en una sola exhibición, mediante depósito o transferencia a la cuenta del Consejo de Administración en Ciencias Administrativas Contables y Afines A.C. Banca Mifel cta no. 01600323446 cta clave 042180016003234460 a favor de **“EL CACECA”**, debiendo haber realizado el pago total a la firma del presente contrato, es decir cuando menos con 30 días de anticipación a la realización de la evaluación.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN.- “EL CACECA” expedirá una factura electrónica con los requisitos fiscales que deberá contener por lo menos la siguiente información de **“LA INSTITUCIÓN”**: nombre, razón o denominación social, dirección, RFC, fecha, importe del servicio, I.V.A. e importe total.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES.- Es responsabilidad de **“LA INSTITUCIÓN”** planear y realizar el primer y segundo seguimiento de Evaluación con fines de re-acreditación de los programas educativos evaluados, de acuerdo a las fechas establecidas en el dictamen, emitido por parte de **“EL CACECA”**, considerando que el incumplimiento de los seguimientos podrá ocasionar la cancelación de la re-acreditación motivo del presente contrato, sin responsabilidad para **“EL CACECA”**.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta la realización de las dos visitas de seguimiento a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA.- PROGRAMACIÓN.- En caso de buscar la re-acreditación **“LA INSTITUCIÓN”** deberá programar la realización de las actividades necesarias, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha acordada con **“EL CACECA”**, contando con un plazo de 30 días hábiles para ratificarla, y mínimo quince días hábiles para cancelar o posponer la visita del Comité Evaluador, si estas fechas son modificadas, tendrá tres meses de plazo para la reagendar la realización de sus seguimientos, de lo contrario la visita se considerará como realizada sin responsabilidad para **“EL CACECA”**.

DÉCIMA PRIMERA.- ASIGNACIÓN DE RESPONSABLES.- “LA INSTITUCIÓN” se obliga a designar a una persona de su confianza, quién durante el evento, será la responsable de

8




tratar los asuntos relacionados con la prestación del servicio, asimismo deberá abstenerse de dar instrucciones al Comité Evaluador. Por su parte **“EL CACECA”** se obliga a designar a un coordinador quien será el que trate con el representante de **“LA INSTITUCIÓN”** todos los asuntos relacionados con la visita de Evaluación, debiendo los evaluadores tratar con cortesía y respeto a todo el personal de **“LA INSTITUCIÓN”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- REGLAMENTO.- **“EL CACECA”** se obliga a cumplir con las disposiciones reglamentarias que tiene establecidas **“LA INSTITUCIÓN”**. Para tal efecto **“LA INSTITUCIÓN”** deberá entregar a **“EL CACECA”** una copia del reglamento respectivo o bien fijarla en un lugar visible.

DÉCIMA TERCERA.- LA RELACIÓN LABORAL.- El personal destinado para este proceso depende únicamente de **“EL CACECA”** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **“LA INSTITUCIÓN”**, liberando a ésta de cualquier compromiso o responsabilidad laboral y de seguridad social.

Asimismo, **“EL CACECA”**, en su calidad de patrón único del personal que contrate, dirija, supervise, coordine y capacite, con motivo de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA INSTITUCIÓN”** en relación con los procesos objeto del presente contrato.

Ambas partes convienen en que por ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre **“EL CACECA”** y **“LA INSTITUCIÓN”**. Consecuentemente, **“EL CACECA”** deberá atender y hacerse cargo de cualquier reclamación que sus trabajadores, técnicos, consultores, evaluadores u operarios directos o indirectos hicieran contra **“LA INSTITUCIÓN”**.

Y en su caso, **“EL CACECA”** se obliga a indemnizar, sacar en paz y a salvo y pagar a **“LA INSTITUCIÓN”** los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionen, así como los gastos y costos judiciales que se viese constreñida a pagar.

En caso de alguna controversia judicial o una demanda laboral, ambas partes se obligan a notificar oportunamente a la otra, a efecto de que pueda comparecer y hacer valer sus derechos, siendo responsable de la relación laboral **“EL CACECA”** y debiendo sacar a salvo y en paz a **“LA INSTITUCIÓN”** de cualquier proceso o condena judicial.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- **“EL CACECA”** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que le correspondan derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito y en caso de violación de esta obligación, **“EL CACECA”** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Ambas partes acuerdan que **"EL CACECA"** no podrá divulgar la información y documentación obtenida por la ejecución del servicio, objeto del presente contrato.

"LAS PARTES" se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información verbal, escrita y gráfica, así como la documentación recibida u obtenida por cualquier medio, incluyendo medios ópticos y electromagnéticos a partir de esta fecha o con anterioridad que entregue o haga de su conocimiento **"EL CACECA"** a **"LA INSTITUCIÓN"** o viceversa, y la que se reciba u obtenga en el futuro con relación a los servicios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Diseños, precios, dibujos, software, datos, prototipos, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación, reportes, planos, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, patentes, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, contratos, convenios, estudios, estados financieros, balances generales, estados de resultados, estados de variaciones en el capital contable, estados de cambios en la situación financiera, resúmenes de pólizas, balanzas de saldos ajustados, libros mayores, estados de pérdidas y ganancias, determinaciones de inventarios finales y de costos de ventas, o cualquier otro documento preparado y conservado, con carácter confidencial y que son propiedad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, sus empresas tenedoras, sus afiliadas, filiales, subsidiarias, o empresas relacionadas al grupo de inversionistas.
- b) Los informes o documentos elaborados y de propiedad de **"EL CACECA"** sobre la base de o en referencia a cualquier "Información Confidencial", en adición al inciso a) referido en el párrafo que antecede. Por lo que queda expresamente prohibido su uso, transmisión, revelación y/o divulgación, ya sea total o parcialmente a terceros, en cualquier forma y lugar, toda vez que se trata de propiedad de **"EL CACECA"**. La obligación de confidencialidad es extensiva para toda aquella persona física o moral que con motivo de la prestación de los servicios, su trabajo, empleo, cargo, puesto, comisión o relación de negocios, tenga acceso a la misma.

En cualquier caso, **"LAS PARTES"** deberán informar a sus respectivos funcionarios o empleados acerca de la presente obligación de confidencialidad y obtener de aquellos, su consentimiento para cumplir con la referida obligación. Agregando a lo anterior, **"LAS PARTES"** deberán proporcionar una lista con los nombres de aquellas personas que tendrán acceso a dicha información confidencial.

La información no se considerará de naturaleza confidencial en la medida que la misma: (a) sea reconocida libre de cualquier tipo de restricción al momento en que se obtenga; (b) esté públicamente disponible; y/o (c) se requiera revelar a una dependencia gubernamental, o cualquier orden o sentencia de algún tribunal competente o por disposición de ley, siempre que la otra **"PARTE"** haya entregado al titular de dicha información el aviso oportuno

referente a dicha obligación, así como llevar a cabo los esfuerzos que sean necesarios para obtener una orden requiriendo que la información y/o los documentos a ser revelados, sean utilizados únicamente para esos fines para los cuales se expidió dicha orden o sentencia.

En virtud del presente Contrato, "**LAS PARTES**" se obligan a:

Mantener la confidencialidad de la información que se intercambie y no divulgarla a ninguna tercera persona ni compañía, a menos que esté autorizada en los términos del presente Contrato;

- a) No retener, usar, distribuir o comercializar ninguna parte de la "Información Confidencial" a que tenga acceso;
- b) Tratar a la "Información Confidencial" con el mismo cuidado y discreción con el que trata a su propia información clasificada, evitando que se revele, publique o disemine a terceros;
- c) Informar a sus empleados, agentes y/o subcontratistas la obligación de cumplir con el compromiso que se asume en los términos de la presente cláusula; siendo que en caso de incumplimiento de lo aquí establecido por parte de algún empleado, agente, y/o subcontratista que tuviere acceso a la "Información Confidencial" en función de su relación laboral y/o comercial, éste será responsable por dicho incumplimiento en los términos del presente instrumento.
- d) Utilizar la "Información Confidencial" únicamente con el objetivo con el que se le entregó o permitió el acceso, y no utilizarla para ningún otro objetivo;
- e) Comunicar a la otra "**PARTE**" cualquier eventual filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento;
- f) Devolver toda la "Información Confidencial" que le fue entregada por el medio en que fue recibido, es decir, en forma escrita o electrónica al término de vigencia del presente Contrato;
- g) No realizar declaraciones, anuncios públicos ni informar a terceros sobre el hecho de que ha tenido acceso a la "Información Confidencial", o sobre los servicios prestados sin el consentimiento previo por escrito de la otra "**PARTE**".

"**LAS PARTES**" aceptan que a la firma del presente instrumento y de sus anexos correspondientes, reconocen las obligaciones que contraen en relación con la "Información Confidencial", manifestando que son de su conocimiento las infracciones que puede cometer por el incumplimiento a lo aquí establecido, mismas que se encuentran señaladas en la Ley Federal De Protección a la Propiedad Industrial, Título Tercero, Séptimo y demás aplicables, así como en el Código Penal, en su parte conducente.

El incumplimiento de "**LAS PARTES**" a cualquiera de las obligaciones contraídas conforme a la presente cláusula, tendrá como consecuencia, en adición de cualquier otra infracción o pena por violación referida en el párrafo que antecede, el pago de daños y perjuicios que sean ocasionados a la otra "**PARTE**", y la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para la parte afectada.

DÉCIMA SEXTA.- PRIVACIDAD.- En el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Contrato es posible que alguna de "**LAS PARTES**", llegue a tratar Datos Personales de terceras personas, tales como empleados, alumnos o proveedores de alguna de "**LAS PARTES**" (referidos en su conjunto como "Datos Personales"). En este sentido, "**LAS PARTES**" convienen que los Datos Personales que lleguen a conocer serán tratados estrictamente para los fines relacionados con el cumplimiento del objeto presente Contrato y acuerdan adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de su Reglamento, otorgando a dicho tratamiento de información una expectativa de privacidad. A su vez, "**LAS PARTES**" se comprometen a no compartir Datos Personales con terceros que no tengan necesidad de conocerlos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE CONTRATO.- "**LA INSTITUCIÓN**" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente instrumento, en cualquier tiempo por causas justificadas o por razones de interés público, sin que esto implique su terminación definitiva, dicho contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales cuando hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso "**LA INSTITUCIÓN**" deberá dar aviso al "**EL CACECA**" con 7 días hábiles como mínimo de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA INSTITUCIÓN" en caso de incumplimiento podrá exigir a "**EL CACECA**" el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados, en cualquier momento de la realización de los servicios, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- b) Por realización extemporánea de los servicios, se aplicará a "**EL CACECA**" una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los servicios no realizados por cada día de retraso imputable a "**EL CACECA**" hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de realización de los servicios y/o en el contrato respectivo.
- c) Por cancelación de los servicios antes de la fecha pactada para su realización, se le aplicará a "**EL CACECA**" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.
- d) Por cancelación de los servicios después de la fecha pactada para su realización se aplicará a "**EL CACECA**" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.

El pago de los servicios quedará condicionado al pago que **"EL CACECA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL CACECA"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso que no exista pago voluntario por parte de **"EL CACECA"** dentro del plazo antes establecido, **"LA INSTITUCIÓN"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento, al momento de realizar el pago a **"EL CACECA"**.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido por escrito y firmadas por las partes, así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este contrato, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente contrato como parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 15 días hábiles de anticipación, sin perjuicio de los procesos que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

En este caso **"EL CACECA"** evaluará las razones por las que se da por concluido el proceso para ver si **"LA INSTITUCIÓN"** conservará la re-acreditación que haya obtenido por la realización del trabajo motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- **"LA INSTITUCIÓN"** queda en libertad de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para **"EL CACECA"** en casos justificados y con previo aviso.

"LA INSTITUCIÓN" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL CACECA"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL CACECA"** no lleva a cabo la realización de los servicios en la fecha pactada o los realice incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL CACECA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- c) Si **"EL CACECA"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA INSTITUCIÓN"**.
- d) Cuando **"EL CACECA"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.- **"EL CACECA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL CACECA"** entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento y que consiste en un cheque certificado a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la recepción de los servicios objeto del contrato, para ello el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los servicios prestados.

La garantía aludida en la presente Cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL CACECA"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANTI-CORRUPCIÓN.- **"EL CACECA"** y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Contrato deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Comupt Practices Act), así como, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los servicios sean prestados por **"EL CACECA"**.

"EL CACECA" garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente Contrato, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a **"LA INSTITUCIÓN"**, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

"EL CACECA" garantiza que ningún monto de dinero pagado a su parte como contraprestación o por cualquier otro concepto, han sido ni serán utilizados para pagar cualquier concepto en violación de las leyes aplicables.

Asimismo, **"EL CACECA"** garantiza que ningún pago será efectuado por **"EL CACECA"**, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de **"LA INSTITUCIÓN"** sin obtener aprobación previa por escrito de **"LA INSTITUCIÓN"**.

"EL CACECA" se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento a **"LA INSTITUCIÓN"** relacionado con el programa anti-corrupción de **"EL CACECA"** y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar

plenamente en cualquier investigación de “**LA INSTITUCIÓN**” respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.

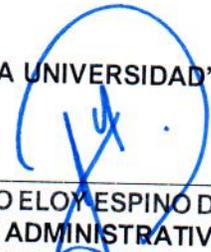
VIGÉSIMA CUARTA.- OTRA CAUSA DE RESCISIÓN.- El presente contrato también podrá ser rescindido por “**EL CACECA**”, sin responsabilidad alguna de su parte, en el caso de que “**LA INSTITUCIÓN**” incurra en incumplimiento en los términos del pago o si no proporciona toda la información o las facilidades necesarias para que los evaluadores puedan realizar su función de manera satisfactoria.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, “**LA INSTITUCIÓN**” verificará que los servicios hayan sido realizados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la **Dra. Cristina Cabrera Ramos** en su carácter de **Directora de la Facultad de Contaduría y Administración** como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de controversia respecto del presente contrato, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo suscriben por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., México, a los 30 días del mes de abril de 2024.

POR “**LA UNIVERSIDAD**”



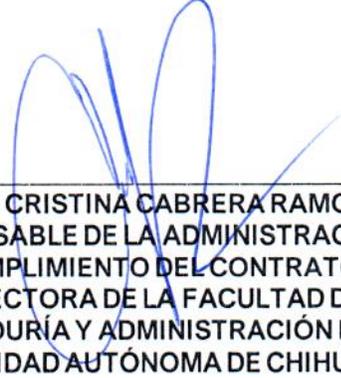
L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR “**EL CACECA**”



DR. EDUARDO AVALOS LIRA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



DRA. CRISTINA CABRERA RAMOS
RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y AFINES CACECA, A.C.-----

X